

*Congreso de la República***RESOLUCIÓN N° 119 -2024-DGA-CR**

Lima, 30 ABR. 2024

VISTOS:

El Informe N° 781-2024-DA-DGA/CR del Departamento de Abastecimiento, el Informe N° 0411-2024-DSG-DGA/CR del Departamento de Servicios Generales y el Informe N° 451-2024-AII-DSG-DGA/CR del Área de Ingeniería e Infraestructura.

CONSIDERANDO:

Que, las contrataciones que realizan las diversas Entidades del Sector Público, deben de estar orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras; de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Que, de conformidad con el artículo 16 de la citada norma, el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda; así como los requisitos de calificación, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Que, en concordancia con el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el cual dispone que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular.

Que, en el anexo de definiciones del citado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se define a la Estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes.

Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD sobre "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada mediante la Resolución N° 011-2016-OSCE-PRE del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE; define la estandarización como el proceso de racionalización, consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar en atención a los equipamientos preexistentes; debiendo responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, señalando además que el área usuaria de la cual proviene



Congreso de la República

el requerimiento a contratar o que dada su especialidad y funciones canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización.

Que, en ese sentido, mediante el Informe Técnico N° 451-2024-AII-DSG-DGA/CR elaborado por el Área de Ingeniería e Infraestructura, ratificado por el Departamento de Servicios Generales, mediante el Informe N° 0411-2024-DSG-DGA/CR; se sustenta la Ampliación de Vigencia de Estandarización del Servicio de Mantenimiento Preventivo/Correctivo y/o Modernización de Ascensores de los diferentes edificios del Congreso de la República; que fuera aprobada mediante Resolución N° 095-2022-DGA-CR.

Que, a través del Informe N° 781-2024-DA-DGA/CR, el jefe del Departamento de Abastecimiento, señala que el referido Informe Técnico elaborado por el Área de Ingeniería e Infraestructura, ratificado por el Departamento de Servicios Generales; cumple con los requisitos exigidos en la Directiva N° 004-2016-OSCE-CD y sustenta de manera suficiente los motivos, costos y beneficios que implica la referida Ampliación de Vigencia de Estandarización del Servicio de Mantenimiento Preventivo/Correctivo y/o Modernización de Ascensores de los diferentes edificios del Congreso de la República; recomendando que el periodo de ampliación de la vigencia, sea de dos (2) años o veinticuatro (24) meses, contados a partir del 12 de mayo de 2024.

Que, el numeral 7.4 de la mencionada Directiva establece que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada mediante resolución del Titular de la Entidad -o por el funcionario al que este haya delegado dicha facultad-, sobre la base del Informe Técnico de Estandarización emitido por el área usuaria, con indicación del periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto, debiendo publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida su aprobación.

Que, mediante la Resolución N° 007-2022-2023-P-CR, el Titular del Pliego delega en el Director General de Administración, la facultad de aprobar los procesos de estandarización para la adquisición de bienes y servicios.

Que, estando a lo indicado en los documentos de vistos; de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, la Directiva N° 004-2016-OSCE-CD del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la Ampliación de Vigencia de Estandarización del Servicio de Mantenimiento Preventivo/Correctivo y/o Modernización de Ascensores de los diferentes edificios del Congreso de la República, aprobada mediante la Resolución N° 095-2022-DGA-CR; de acuerdo con el sustento contenido en el Informe Técnico N° 451-2024-AII-DSG-DGA/CR, emitido por el Área de Ingeniería e Infraestructura del Departamento de Servicios Generales, que forma parte integrante de la presente Resolución.



Congreso de la República

Artículo Segundo.- La Ampliación de Vigencia de Estandarización, a que se refiere el Artículo precedente, tendrá un plazo de dos (2) años o veinticuatro (24) meses, contados a partir del 12 de mayo de 2024. De variar las condiciones que determinaron la estandarización, la presente Resolución quedará sin efecto.

Artículo Tercero.- Disponer que el Departamento de Tecnologías de Información publique la presente Resolución en el Portal del Congreso de la República, al día siguiente de su aprobación.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



CARLOS LUIS PAIS VERA
Director General de Administración
CONGRESO DE LA REPÚBLICA